

Las urgentisimas y graves obligaciones á que tiene que atender la Real Caja de Consolidacion, la precisan á que por todos los medios que sean asequibles, proceda á la recaudacion de los arbitrios que la están aplicados; y siendo uno de ellos el impuesto de ocho mrs. sobre cada quartillo de Aguardiente, es absolutamente indispensable que ese Pueblo haga efectiva entrega en nuestro poder en el preciso término de quince dias, de los cinco mil y doscientos

en que se halla en descubierto por los años de 1806 y 1806 segun el ajuste celebrado con el Comisionado D. Juan Quintano, en la segura inteligencia de que no haciendolo en el tiempo prefijado, pasará executor que verifique la cobranza á costa de la Justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 24 de Marzo de 1807.

Moreda y Ladatid

[Signature]

cia!

VARENTA
DE MIL
TE.

los ^{reos} Concejos, sus
ran juntos en las
cedente *[illegible]*

Interino *[illegible]*
Consejo *[illegible]*
Interinos *[illegible]*
se manda que
en quince dias
atenciones al oficio
y en su virtud
acuerdan S. S. prestar
te y Salazar, y
este Ayuntamiento.
y otros *[illegible]*, y
te y al efecto, con-

Justicia de la Villa *[illegible]*

Moratalla

Interin. quedas la villas entendida
rela Ciudadas orden, con testimonio que se libra
este Decreto que firman S. S. y animimo acuerdan se
haga saber a los *[illegible]* Claveros *[illegible]* Archivo *[illegible]*
esta villa en su pronto *[illegible]* y franquear su apertura
para la vista, registro *[illegible]* papeles, y demas oportuno; *[illegible]*

todo lo qual doy fe
Lic. D. Bern. *[illegible]* *[illegible]*

[Signatures]
Josef Alonzo
y Salazar

Alexandro *[illegible]*
[Signature]

